



NOTIFICACIÓN PERSONAL – FISCAL

CAUSA No. 2014-242

LEY 600/2000
Radicado Fiscal: No. 5634
Causa: No. 54-001-31-07-752-2014-00242
Delito: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA,
CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO
SIMPLE Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Acusados: BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO

En la fecha _____, en el Centro de Servicios de esta ciudad, se **NOTIFICA PERSONALMENTE** el contenido de la Sentencia de adiada el 21 de diciembre del 2016, proferida por el señor Juez Tercero Penal del Circuito Especializado la cual resolvió **CONDENAR** al procesado **BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO**, a la pena principal de 438 meses de prisión y multa de 7.000 SMLMV, por los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Anexo copia de la sentencia en mención contenida en veinticuatro (24) folios.

DRA. CLAUDIA CECILIA BAUTISTA SALAZAR
Fiscal 123 Especializada de la DFNE DH DIH

NOTIFICADOR AUTORIZADO



MARTHA INÉS VERA GUEVARA
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

VISTOS

Realizada la audiencia pública y sin que existan irregularidades que afecten la actuación procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro de la presente causa adelantada contra BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, acusado por la presunta comisión de las conductas punibles de homicidio en persona protegida, en concurso con Secuestro Simple y Hurto Calificado y Agravado.

HECHOS INVESTIGADOS

Cuentan las diligencias al interior del proceso que los hechos que dieron origen a la investigación penal ocurrieron el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonia del Municipio del Carmen Norte de Santander, a eso de las siete de la mañana cuando un grupo de hombres uniformados y armados que se identificaron como miembros de las autodefensas, ingresaron a la finca el Amparo de propiedad de VICTOR MANUEL ESTRADA donde residía junto con su familia y el profesor de la vereda de nombre EXCENEL HERNANDEZ BARON, a quienes luego de sacarlos de la vivienda y trasladarlos a otro sitio les dieron muerte con múltiples disparos de armas de fuego, dejando sin vida los cuerpos en otro inmueble de la misma vereda.

Se tiene que el occiso VICTOR MANUEL ESTRADA era el Secretario de la Junta de Acción comunal y agricultor y el señor EXCENEN

HERNANDEZ BARON ostentaba el cargo de educador en la vereda vegas de Motilonia del Municipio del Carmen de N. de S.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, alias "NICHE o CARECHITA" identificado con cédula de ciudadanía No. 13.853.752 de Barrancabermeja Santander, hijo de Consmarín Mosquera Moreno y Anida Idalides Navarro, nacido el día 28 de julio de 1981, natural de Yondo Antioquia, grado de instrucción 8 de Bachillerato, estado civil vive en unión libre con Natalia Jiménez, ocupación ayudante de construcción.

Características Morfoló1.62 mts de estatura aproximadamente, contextura normal, tez negra, cabello ondulado corto negro, ojos con iris color café oscuro, como señal particular presenta un tribal en el hombro izquierdo.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE Y TENIDOS EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN DE ACUSACION

Una vez obtenida la noticia criminal para el esclarecimiento de los hechos se practicaron las siguientes pruebas, narradas en resoluciones anteriores:

-“Acta de Inspección judicial¹ a cadáver del occiso EXCENEN HERNANDEZ BARON, por parte de la Inspección Municipal de Policía de Guamalito”.

-“Necropsia practicada al cadáver de EXCENEN HERNANDEZ BARON² por el Hospital Regional Noroccidental del Carmen N de S, el día 14 de septiembre de 2004”.

¹ Folio 2 ss cuaderno 1.

² Folio 5 cuaderno 1

-“Dos necrodactilias³, practicadas al cuerpo de EXCENEN HERNANDEZ BARON”.

-“Informe FGN DS-CTI-SIA No 000453⁴ contiene información suministrada por la inspección de policía, la Alcaldía Municipal, Personería Municipal de el Carmen N de S, sobre los hechos ocurridos el día 10 de septiembre de 2004 en la veredas Vegas de Motilonia, dando cuenta que la Dra. Nubia Astrid Arias Inspectora de policía del Corregimiento el Guamito, manifiesta que solo fue posible practicar el levantamiento del cadáver de EXCENEN HERNANDEZ BARON, debido a que la familia de VICTOR ESTRADA le dieron sepultura en el lugar de los hechos”.

-“Según la información suministrada por esta fuentes se tiene como cierto que el homicidio del profesor EXCENEN HERNANDEZ BARON Y VICTOR MANUEL ESTRADA fue autoría de las AUC que delinquirían en la región”....

-Copia del escrito del día 20 de septiembre de 2004⁵ realizada por los docentes de la zona sur del Municipio del Carmen y dirigido al Alto comisionado para la Paz Dr. LUIS CARLOS RESTREPO, donde manifiestan que los autores del homicidio del docente EXCENEN HERNANDEZ fueron las AUC y que la víctima no tuvo ninguna clase de amenaza”.

-“Copia del Acta No 006 del 20 de septiembre de 2004⁶, realizada por funcionarios públicos haciendo alusión al orden público que se vivía en el corregimiento Guamalito y planteando soluciones frente a dicha problemática”.

-“Copia del documento procedente de la defensoría del pueblo⁷ del día 16 de septiembre de 2004 dirigido al Dr. VOLMAR PEREZ ORTIZ,

³ Folio 8 ss cuaderno 1

⁴ Folio 12 ss cuaderno 1.

⁵ Folio 19 ss cuaderno 1

⁶ Folio 21 ss cuaderno 1

⁷ Folio 24 cuaderno 1

Defensor del Pueblo donde se hace mención al Homicidio de EXCENEN HERNANDEZ el día 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonia a manos de las AUC, hecho que consideraban ponían en riesgo la vida de los demás docentes de la zona y la terminación del año escolar debido al miedo que se apoderó de los educadores quienes se negaban a dictar clases”.

-Copia del documento realizado por la Defensora del Pueblo Regional de Norte de Santander⁸ del día 15 de septiembre de 2004 y dirigido al Dr. VOLMAR PEREZ ORTIZ defensor del pueblo referido la difícil situación que de orden público que afrontaba el municipio de el Carmen y el corregimiento Guamalito debido a las amenazas contra los docentes de la vereda el Lorito y pueblito bello, además por los hechos ocurridos el día 10 de septiembre de 2004 donde perdió la vida violentamente el profesor EXCENEN HERNANDEZ y el particular VICTOR ESTRADA en la vereda Vegas de Motilonia a manos presuntamente de las AUC, lo cual generó que los demás docentes temieran por la suerte que podían correr al desplazarse a sus lugares de trabajo”.

-“Resolución del día 01 de diciembre de 2004⁹, ordena abrir investigación previa por el delito de homicidio en la persona de EXCENEN HERNANDEZ Y VICTOR ESTRADA en concurso con Desplazamiento forzado.

-“copia de la respuesta del requerimiento realizado por el teniente coronel JIMMY GONZALEZ ALARCON¹⁰ de las fuerzas militares de Colombia Batallón plan energético y vial No 10 informando que tras actividades de investigación tenía como posibles responsables de la muerte del señor HERNANDEZ BARON Y VICTOR ESTRADA al terrorista RODRIGO TOVAR PUPO alias “JORGE 40” y sus bandidos”.

⁸ Folio 25 cuaderno 1

⁹ Folio 34 cuaderno 1

¹⁰ Folio 42 ss cuaderno 1

-“Informe No 1390 DSCTI-ULO del día 16 de diciembre de 2004¹¹, según comunicación telefónica con el comandante del batallón plan 10 JIMMY GONZALEZ ALARCON aseguró que el orden público en su jurisdicción se encontraba en calma, pero que es una zona donde no hay como movilizarse, es una región inhóspita, peligrosa y minada, respecto a los hechos donde perdió la vida VICTOR ESTRADA y el Profesor afirma que se encuentra superado por la comunidad y que a esa fecha no conoce ninguna denuncia sobre dicha muerte, por último, sobre el lugar donde puede encontrarse el cadáver de la víctima manifiesta que es imposible realizar un desplazamiento por tierra”.

-“Preliminares de inspección judicial¹² del cadáver de EXCENEN HERNANDEZ BARON”.

-“Copia del registro civil de defunción de EXCENEN HEERNADEZ BARON”¹³.

-“Copia de la comunicación enviada al Fiscal General de la Nación¹⁴ por la Directora Ejecutiva de la Asociación para la promoción social Alternativa MIG, del 22 de noviembre de 2004, suministrando información sobre hechos que estaban ocurriendo en la región del Catatumbo, la zona del Alto Bobalí y límites entre el Cesar y Norte de Santander, entre los hechos mencionan el ocurrido el 10 de septiembre de 2004, donde los paramilitares asesinaron al señor EXCENEN HERNANDEZ BARON docente de la Vereda Vegas de Motilonia (el Carmen) lo que generó el desplazamiento de profesores de los centros educativos de la zona del Alto Bobalí”.

__“Copia del memorial enviado al Gobernador de Norte de Santander¹⁵, por parte de la Alcaldesa de el Carmen N de S, del 5 de enero de 2005 donde informa sobre algunos hechos punibles ocurridos en el mes de septiembre entre los cuales se encuentra el homicidio del docente

¹¹ Folio 44 cuaderno 1

¹² Folio 45 ss cuaderno 1

¹³ Folio 58 cuaderno 1

¹⁴ Folio 61 ss cuaderno 1

¹⁵ Folio 72 cuaderno 1

EXCENEN HERNANDEZ BARON y el campesino VICTOR ESTRADA en la vereda Vegas de Motilonia”.

-“Declaración de RITA ELENA YARURO ROPERO¹⁶, el 18 de marzo de 2005, donde manifiesta que el día de los hechos se encontraba en la finca con su cónyuge y el profesor EXCENEN, cuando llegaron hombres armados que se identificaron como de las AUC, los hicieron tenderse al piso, requisaron la casa y se apoderaron de sus pertenencias, luego la enviaron junto con su cuñada a buscar unas bestias, en el camino observaron que otros hombres de las AUC se estaban llevando el ganado de su cuñado, de regreso a casa se encontraron con su esposo y el profesor cargando las cosas que los paramilitares se habían hurtado, les ordenaron dirigirse a la escuela allí vieron por última vez sentados a sus esposo y profesor, cuando llegaron a su casa su cuñado Alfonso Estrada les dijo que había escuchado unos disparos en la escuela esperaron que los hombres se marcharan, entro a registrar y vio en la cocina a su esposo y al profesor muertos y amarrados. Señaló que a su esposo no se le practico levantamiento de cadáver por que el día de los hechos no lleo la autoridad y lo sepultaron en la vereda de Vegas de Motilonia”.

-“Informe UNDH DIH OIT C.T.I. No 742 del 30 de noviembre de 2011¹⁷, donde se señala que de acurdo a las diligencias realizadas se logró comunicación con la señora RITA ELENA YAYURO esposa del occiso VICTOR ESTRADA, donde señaló que los autores de la muerte de su esposo fueron según comentarios las AUC del sector de Pelaya y Pailitas del Departamento del Cesar.

Funcionarios de la policía judicial adscritos a la unidad de justicia y paz de la fiscalía 34 informan que el día 25 fr noviembre de 2011 postulados que pertenecieron al bloque Resistencia Motilones ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ alias “IVAN”, MIGUEL O EL SOLDADO, manifestaron tener conocimiento de los hechos y de los responsables, JOSE

¹⁶ folio 73 SS Cuaderno 1

¹⁷ Folio 138 ss cuaderno 1

GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO" confesó haber participado directamente a su vez señaló a otros participantes como CELSON ALVARADO NAVARRO alias "LUCAS", JERNER ACOSTA BAYONA alias "AGUACHICA o JUDAS", alias MIGUEL O IVAN, se logró establecer que el comandante de dicho bloque era JAVIER URANGO HERRERA alias "SEIS DIEZ", ALDEMAR o CHELY".

-"Consulta de la página de la Registraduría Nacional del estado Civil¹⁸, donde se obtuvo las tarjetas preparatorias de JAVIER URANGO HERRERA, ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ, JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO" Y CELSO ALVARADO NAVARRO".

-"Oficio No 0239 F-34 UNJYP del día 27 de febrero de 2012¹⁹ donde remiten la diligencia de versión libre del día 25 de noviembre de 2011 del postulado JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO" en el que acepta la participación en los homicidios y la versión libre del postulado ANGEL CUSTODIO PAREJO alias "IVAN". RUBIO MUÑOZ manifiesta que se encontraba en la vereda la morena de Aguachica en la contraguerrilla comandada por alias "LUCAS" de nombre CELSO NAVARRO cuando llegó el comandante alias "HAROLD" de nombre JOSE ALFREDO RIOS HERNANDEZ y reunió a alias "LUCAS" al segundo comandante "LEO O NICHE" a alias "MILTON" y al comandante de escuadra y al comandante de escuadra alias "BUFALO", en cada escuadra habían 10 hombres entre los cuales estaba "CARECHITA o NICHE" de nombre VLADIMIR MOSQUERA NAVARRO; alias el "MEDICO" o el "ROLO", alias el "SOLDADO"; en la reunión alias "HAROLD", les comunicó que de acuerdo con lo manifestado por un informante ex guerrillero con el alias de "AGUACHICA" tenían que realizar una operación por la vereda la Quiebra para recuperar un ganado que había hurtado la guerrilla en la parte baja de PELAYA CESAR y que existía información sobre el paradero de unos milicianos de la guerrilla, cuenta que en esa vereda se encontraba con alias "AGUACHICA" de nombre HEINER ACOTA BAYONA y luego de descansar dos días se

¹⁸ Folio 141 cuaderno 1

¹⁹ Folio 150 cuaderno 1

fueron hacia Guamalito rumbo a Vegas de Motilonia dejando una escuadra de seguridad en la parte alta en el camino hirieron a un hombre que emprendió la huida al verlos, otra escuadra se dirigió al caserío donde encontraron poca gente, una mujer les informó que un hombre herido alerto la comunidad sobre la presencia de 300 paramilitares; "LUCAS" le había dado la orden de entrar a la vereda y recoger lo que encontraran, alias "AGUACHICA" le manifestó que a 45 minutos había una casa en la que funcionaba una tienda, dividió la escuadra en dos grupos de 5 hombres, un grupo lo acompañó a incursionar en la vivienda donde encontraron dos señoras y dos hombres, los sacaron la patio; cuenta que en ese instante apareció un guerrillero con camuflado disparando dejo un grupo de hombres cuidando la casa mientras perseguían al guerrillero, al que cree que logro alcanzar con sus disparos pues días después se enteró que en un caño fue hallado sin vida el cuerpo de un hombre que al parecer respondía al nombre de MISAEL ESTRADA, después regreso a la casa "AGUACHICA" le manifestó que VICTOR ESTRADA era un miliciano de la guerrilla además se percató que allí funcionaba un supermercado bien surtido con abundante comida y ropa situación que comunicó a alias "LUCAS" quien le ordenó recoger todo lo de la tienda y la casa, se apoderaron de un dinero, equipo de sonido, una planta eléctrica, botas Brahaman, mulas, un caballo de paso fino, gaseosa, ropa, ollas, gallinas, etc luego se marcharon llevándose a VICTOR ESTRADA y al profesor EXCENEN HERNANDEZ que estaba herido en el hombro, se dirigieron a la iglesia de la vereda donde se encontraba alias "LUCAS", allí este le informa sobre el paradero de un ganado en algunos puntos de la vereda por lo que salió con sus hombres a recoger las reses que encontraran entre esas unas que pertenecían al suegro de alias "IVAN" de nombre ANGEL CUTODIO PAREJO ORTIZ. Luego dan muerte a los retenidos, los que no fueron torturados, solo los tenían atadas al momento de causarles la muerte.....".

-Declaración juramentada de MARLENE CASTRO CANIZAREZ²⁰, quien señala ser la esposa de quien en vida se llamaba EXCENEN HERNANDEZ

²⁰ Folio 158 cuaderno 1

BARON, quien era profesor en la vereda Vegas de Motilonia, nunca escucho que fuera amenazado ni de pertenecer a fuerzas armadas al margen de la ley, que por comentario se dice que lo mataron por equivocación y lo hicieron las AUC.

-Declaración de RITA HELENA YARURO ROPERO²¹ de fecha 14 de marzo de 2012 ante la fiscalía 123 Especializada de la UNIDH Y DIH, donde señala ser la esposa de quien en vida se llamaba VICTOR ESTRADA quien era Secretario de la Junta de acción comunal de la vereda Vegas de Motilonia su trabajo era agricultor, que el día de los hechos llegaron los paramilitares, los sacaron de la casa junto con el profesor EXCENEL los hicieron tirar boca abajo, saquearon la tienda, se llevaron la motosierra, ropa, 35 reses y 5 bestias, entre otras cosas, encerraron a las mujeres y niños en una pieza, a ella y su cuñada las mandaron a buscar las otras bestias y cuando venían de camino vieron que llevaban los dos hombres para la escuela, luego Alfonso les conto que los habían matado, que no hubo ningún enfrentamiento y el profesor tampoco estaba herido.

-Declaración de FRANCY ELENA ESTRADA YARURO²², donde señala ser hija de quien en vida se llamaba VICTOR ESTRADA, nunca se enteró que su padre tuviera problemas con nadie y la guerrilla hacía tiempo no pasaba por allí, que el día de los hechos llegaron paramilitares se apoderaron de todo lo que había en la casa y a su padre y al profesor EXCENEN se los llevaron para luego matarlos, no hubo enfrentamiento.

Resolución de fecha marzo 22 de 2012²³, mediante la cual la fiscalía 123 especializada decreta la apertura de Instrucción en contra de JAVIER URANGO HERRERA, alias "SEIS-DIEZ", ALDEMAR O CHIRLE, JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias el "BUFALO" y CELSO ALVARADO NAVARRO alias "LUCAS". Ordenando su vinculación mediante indagatoria.

²¹ Folio 161 cuaderno 1

²² Folio 166 cuaderno 1

²³ Folio 170 cuaderno 1

-Indagatoria de JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO"²⁴, donde señala haber pertenecido a las AUC desde el año 2001 en el frente resistencia motilones de pailitas Cesar, área rural de Chiriguana, curumani, Aguachica, y Norte de Santander; señala que la estructura del frente estaba organizado en dos partes una militar y otra civil que eran los Urbanos, señala que le máximo comandante era JEFFERSON MARTINEZ LOPEZ alias "OMEGA" que a su vez recibía órdenes de JORGE 40, el segundo frente estaba al mando de "RAFA" de nombre WILSON POVEDA CARREÑO, hasta el 2004, hubo un comandante político y quien pagaba con el alias de "HAROLD, en la parte militar estaba alias "ALDEMAR" O CHILE O 6-10" de nombre JAVIER URANGO HERRERA y había otro con el alias de "PANELO", el comandante de la Guerrilla para el momento de los hechos era alias "LUCAS" de nombre CELSO ALVARADO NAVARRO, otro era alias el "ELENO", el "GAVILAN", EL comandante de escuadra era alias "NIKE", que para el mes de septiembre de 2004 estando en Aguachica Cesar vereda soledad les llegó una orden del máximo comandante CHILY, para que se dirigieran a la frontera entre Norte de Santander y Cesar mas exactamente al Cerro donde debían hacer un operativo con un exguerrillero de alias "JUDAS O AGUACHICA" de nombre HEYNER ACOSTA GUERRERO, persona que conoció al llegar al Guamito donde les dijeron a donde iban, permanecieron entre 4 o 5 días, de allí se dirigieron directamente a la vereda donde sucedieron los hechos materia de investigación y que acepta haber participado, viajaron todo el día y parte de la noche unos en carro y otros a pie, llegaron a la vereda Motilonia, fueron atacados por un guerrillero quien huyo, el desmovilizado que los guiaba les tenía informado que en esa región había mucho guerrillero y la misión era acabar con ellos, al llegar a la parte alta dejaron un personal prestando seguridad y otros incursionaron el guía señaló la casa donde funcionaba una tienda señalando que allí era guarida de los guerrilleros, y los moradores pertenecían a la guerrilla, al llegar allí encontraron 4 mujeres y dos hombres los sacaron al patio, los acostaron y requisaron la casa, hubo un enfrentamiento con un guerrillero quien huyo pero al parecer le

²⁴ Folio 175 cuaderno I

dieron de baja, en una de las piezas encontraron a un hombre con una herida en el hombro el cual fue señalado por el exguerrillero guía que este al igual que el propietario de la vivienda eran del ELN, hurtaron todo lo que pudieron, al igual que ganado, bestias, ropa víveres, entre otros, luego llevaron los dos hombres a la iglesia donde estaba LUCAS los dejaron allí y se fueron con el ganado, a los pocos minutos hoyo los disparos y posteriormente se enteró que quien los había matado era LUCAS Y JUDAS O AGUACHICA, no supo donde los mataron pues los dejó sentados en un muro al lado de la iglesia; señala que tiempo después se enteró que los dos muertos no eran guerrilleros y JUDAS los había mandado matar por problemas personales que tuvo con ellos.

-ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ desmovilizado de las AUC, en declaración señaló²⁵: que fue miembro activo del Frente Resistencia Motilones del Bloque Norte, en el área de ingeniería en PAILITAS, CURUMANI Y PELAYA, lo llamaban "MIGUEL EL SOLDADO" era el segundo mando, conoció a VICTOR MANUEL ESTRADA cuando perteneció a la Guerrilla en el año 1994 en la vereda Motilonia, era músico y trabajaba en la vereda, era evangélico y nunca se enteró que fuera guerrillero, conoció a alias AGUACHICA quien se le pegaba a la guerrilla a sacar ganado para que le regalaran unas dos vacas, su nombre es HEINER ACOSTA GUERRERO, en el año 2004 se hizo parte de las UATODEFENSAS, pero fue poco tiempo . Señala que de la muerte de VICTOR ESTRADA Y EL PROFESOR se enteró porque le llegó una comunicación a alias CHELY donde le informaban de los hechos en la vereda Motilonia y de un ganado hurtado en la misma vereda; al solicitar apoyo, se desplazaron a la vereda Tronadero donde llegó CELSO ALVARADO alias LUCAS con el ganado y la gente, luego escucho cuando LUCAS Y JUDAS le comentaba a CHELY lo que habían hecho por allá, dos días después en la vereda Bobalí se encontró con AGUACHICA quien le comentó que habían matado dos guerrilleros, que a VICTOR ESTRADA y le dijo que ellos no eran guerrilleros, ahí tenían los acordeones, la motosierra, que eso fue obra de JUDAS por robarse el ganado, inclusive le robaron el ganado a su suegro, se enteró que el

²⁵ Folio 283 cuaderno 1

disgusto de JUDAS con VICTOR es porque supuestamente VICTOR estuvo hablando mal de la Guerrilla.

-Informe UNHDIH CTI No 68-10780²⁶ del día 4 de mayo de 2012 donde se entrevista a JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO" y ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ, sobre la estructura del frente de las AUC y al folio 195 se registra como Patrullero que hicieron parte de la escuadra de la Contraguerrillas DRAGONEZ DE LA AUC y que al parecer participaron directamente en los hechos que se investigan a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO alias "NICHE O CARECHITA", identificado con C. C. No 13.853.752 de Barrancabermeja (Sder) fecha de nacimiento 28 de julio de 1981 en Yondo Antioquia; adjunto al informe se allega album fotográfico y copia de la Tarjeta decadaclitares de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde concuerda en fotografía y No de C. C.

-Ampliación de indagatoria de JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ²⁷, en la que manifiesta que los grupos que incursionaron en vegas de Motilonia fueron DRAGONEZ, LOS CENTELLAS, que entre los hombres de la primera escuadra estaba "NICHE o CARECHITA"; alias "NIKE", alias el "TATARETO"; alias "EL CULEBRO", EL "MEDICO o EL ROLO"; el SOLDADO" de la segunda escuadra solo recuerda a MILTON y de la tercera al comandante RONALDO, que quien señaló a VICTOR Y EXCENEN como guerrilleros fue alias "Aguachica" quien había sido miliciano de ese grupo y por ello se les dio muerte.

Reconocimiento fotográfico²⁸ que hace José Guillermo rubio Muñoz A alias "NICHE O CARE CHITA" correspondiente al nombre de BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO,

-Indagatoria rendida por JAVIER URANGO HERRERA alias "ALDEMAR o CHELY"²⁹, donde señala que ingresó a las autodefensas desde el año 1999, en el grupo de los hermanos CASTAÑO, en mayo del 2000 llegó

²⁶ Folio 190 cuaderno 1

²⁷ Folio 295 cuaderno 1

²⁸ Folio 307 cuaderno 2

²⁹ Folio 341 cuaderno 2

al sur de Bolívar al mando de "OMEGA" milito en el Cesar, Banco Magdalena, al mando de Jorge 40, llegó a ser comandante de grupo en Curumaní y Pailitas, hizo curso de ascenso y fue nombrado comandante militar del freten Resistencia Motilona en el sur del Cesar; señala que por conocimiento de alias "MIGUEL O EL SOLDADO", de la existencia de un campamento de la guerrilla en la vereda Motilonia, por orden de alias "OMEGA" envió una tropa de 60 hombres al mando de alias LUKAS de nombre CELSO ALVARADO NAVARRO, a los tres días le reportó la muerte de dos personas en ese lugar entre ellos un profesor por ser milicianos de la guerrilla ELN al mando de CAMILO TORRES, al igual que les reportó el traslado de un ganado, bestias, plantas eléctricas, armas y víveres entre otros, trasladados al CESAR, reporte que le transmitió a "OMEGA". Que LUKAS iba al frente del operativo y de segundo JOSE GUILLERMO RUBIO alias el "BUFALO", se declara culpable porque él fue quien envió el grupo hacer el operativo para combatir la Guerrilla pero no para que mataran civiles, que dentro de los partícipes había un comandante de alias "NICHE" porque era negro.

-Ampliación de indagatoria de JOSE GUILLEERMO RUBIO MUÑOZ³⁰, donde ratifica parte de lo señalado en versiones anteriores.

-Ampliación de Indagatoria de JAVIER URANGO HERRERA³¹, donde señala que el operativo en la vereda Motilonia se realizó por información de alias "AGUACHICA O JUDAS Y "MIGUEL EL SOLDADO", y personalmente fue quien envió a alias "AGUACHICA como guía e igualmente se comunicó con CELSO ALVARADO NAVARRO alias "LUCAS" y mandó hacer el operativo a la vereda Motilonia.

-Indagatoria de JENNER ACOSTA GUERRERO, alias " JUDAS O AGUACHICA"³², donde señala que ingresó a la guerrilla ELN, al mando de Camilo Torres, en el año 1995 en la vereda Tronadero Pelaya Cesar, señala que nunca fue paramilitar, que fue capturado siendo guerrillero del ELN, no conoce a JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOS alias el "BUFALO

³⁰ Folio 381 del cuaderno 2

³¹ Folio 389 cuaderno 2

³² Folio 466 cuaderno 2

y a JAVIER URANGO HERRERA lo conoció en la cárcel de máxima seguridad de Valledupar donde tuvo un problema con él, al informarle al Director que Urango se iba a fugar y como no hicieron caso ciertamente se fugó, pagando un dinero, al denunciar al director cayó preso, por eso lo trasladaron a Cartagena a donde el director le envió un abogado para que le ayudara y le envió un teléfono lo llamo y le dijo que URANGO estaba muy enojado con él por la denuncia, que si no se retractaba le mataba toda la familia, que siempre será guerrillero y no paramilitar. No conoció ni conoce a CELSO ALVARADO NAVARRO, y es falso lo que señala BUFALO, pues el señala que llevaba como 5 meses con los paramilitares cuando la muerte de VICTOR ESTRADA (septiembre 10 de 2004), cuando fue condenado por el secuestro de NANCY GALAN por hechos del 2 de agosto de 2004 como guerrillero, y si fue reconocido en fila de personas es posiblemente porque Miguel el Soldado como si deserto de la guerrilla para los paramilitar le haya mostrado una foto de él para ayudar a JAVIER URANGO y Director de la cárcel de Valledupar, nunca sirvió de guía para incursionar en la vereda Motilonia y siempre fue guerrillero, se declara inocente señalando que nada tuvo que ver en esa incursión y nunca fue paramilitar. Señala que en la guerrilla lo llamaban JUDAS y no sabe de dónde salió el alias de "AGUACHICA".

Informe de la Registraduría Nacional del estado civil, sobre la plena identidad de BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO³³.

-Indagatoria rendida por **CELSO ALVARADO NAVARRO**³⁴, en la que señala haber pertenecido a las AUTODEFENSAS a las que ingresó a comienzos del año 2004, estuvo en resistencia Motilones al mando de JAVIER URANGO HERRERA y "BLADIMIR O CHELY", quien era el comandante de todas las contraguerrillas, no recuerda a "CARE CHITA" el dueño del Bloque era "OMEGA" su cargo fue siempre patrullero, vigilancia y de lo que se acuerda donde estuvo no se cometieron homicidios, no recuerda si estuvo en la vereda Vegas de Motilonia, que Lucas no es su alias se desmovilizó con el alias de "MARLON", LUKAS

³³ Folio 552 cuaderno 2

³⁴ Folio 554 cuaderno 2

le decían era en su casa, se declara ajeno a los hechos que se le indilgan solo acepta el CONCIERTO PAR A DELINQUIR, se sostiene en señalar que nunca fue COMANDANTE solo patrullero, no conoció a JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ, alias "BUFALO" tampoco conoció a alias "JUDAS O AGUACHICA" y al SOLDADO lo escucho nombrar como guerrillero y no sabe porque saben su nombre si allí solo se conocen por los alias, ALDEMAR si sabe su nombre porque estuvieron retenidos juntos en COMBITA, cree que lo acusan para ganar beneficios ante la fiscalía.

En reconocimiento fotográfico las testigos RITA ELENA YARURO ROPERO, EMILSE BARBOSA PALLARES,³⁵ no reconocen a "NICHE O CARE CHITA".

-Declaración de la señora MARLENE CASTRO CAÑIZARES³⁶, en la que señala que según comentarios quien había dado la orden de ejecutar a su esposo EXCENEN HERNANANDEZ Y VICTOR MANUEL ESTRADA había sido alias JUDAS de apellido BAYONA pero no sabe quién es él, igualmente según comentarios de paramilitares había sido un error por no haber verificado bien de quienes se trataba.

-Indagatoria de BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO³⁷, alias "NICHE, CARECHITA O SANDOVAL" señala haber pertenecido a las AUC desde el año 2002, sus jefes inmediatos eran CHELIN Y OMEGA, se acuerda de los compañeros, Culebro, Cabezón, Pocillo, el loco, el médico" se desmovilizó en el año 2006, perteneció al frente de Resistencia Motilones, nunca estuvo en la vereda Motilonia de norte de Santander, si conoció a alias LUKAS y era su comandante, que él nunca fue comandante al igual que BUFALO tampoco fue comandante, su alias era "SANDOVAL y el de alias NICHE o CARECHITA era comandante en Pailitas Cesar. Niega haber participado en la vereda Motilonia donde dieron de baja a los señores EXCENEN HERNANDEZ Y VICTOR ESTRADA que ni conoce ni estuvo halla. A más de que nunca fue comandante no

³⁵ Folios 575 y 578 cuaderno 2

³⁶ Folio 588 cuaderno 2

³⁷ Folio 610 cuaderno 3

se enteró de que existiera bloques de resistencia de nombre DRAGONEZ Y CENTELLAS.

-Ampliación de Indagatoria de JENNER ACOSTA GUERRERO³⁸, donde persiste en negar haber pertenecido a las autodefensas que siempre fue guerrillero del ELN, que está siendo víctima de ellos, que CHELY está tomando venganza por hechos sucedidos en la cárcel de Valledupar pues lo denunció por la fuga, que es falso haber ingresado en agosto de 2004 a las autodefensa por que para esa época estaba secuestrando a NANCY GALAN ESTRADA por lo que fue condenado, que MIGUEL EL SOLDADO también lo conoce pues la esposa es familiar de él, que es más las autodefensas le robaron a su padre como 280 reses, mulas planta eléctrica y cómo va a ser posible que los vaya apoyar.

-Reconocimiento en fila de personas que hace el testigo GUILLERMO RUBIO MUÑOZ³⁹ al acusado CELSO ALVARADO NAVARRO donde lo reconoce con el alias LUKAS" y lo señala como uno de los directos responsables de los hechos sucedidos el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Motilonia.

Reconocimiento en fila de personas que hace ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ⁴⁰, a CELSO ALVARADO NAVARRO, quien luego de dar sus características lo señala como la persona que corresponde al número 7 de la fila de alias LUKAS, y lo señala como uno de los que participó en los hechos sucedidos en la vereda Motilonia.

-Copia de la denuncia formulada el 17 de junio de 2013 por KELLY JOHANA OCHOA⁴¹, compañera sentimental de JENNER ACOSTA, contra JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO", por el presunto delito de EXTORSIÓN.

³⁸ Folio 673 cuaderno 3

³⁹ Folio 675 cuaderno 3.

⁴⁰ Folio 684 cuaderno 3

⁴¹ Folio 751 cuaderno 3

Oficio de fecha junio 11 de 2013⁴², en el que el Juzgado Segundo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Cartagena informa sobre la situación jurídica de JENNER ACOSTA GUERRERO condenado a 26 años de prisión por los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO, REBELIÓN Y TENTATIVA DE EXTORSION, según acumulación jurídica de penas dictadas por los juzgados Especializado de Valledupar, Tercero Penal del Circuito de Valledupar y Primero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar.

-Declaración de ROQUE JACINTO TAPIAS SOTELO⁴³, alias el "CHATO", en la que señala haber pertenecido a las AUC, desde el 2000 hasta el año 2007, operaba en el Cesar-Pailitas, a Jenner Acosta Guerrero, lo conoció en la cárcel de Valledupar, a JAVIER URANGO HERRERA alias "CHELY", lo conoció porque pertenecían al mismo grupo "Bloque Norte en las autodefensas, perteneció al grupo RESISTENCIA MOTILONA pero en el año 2004 se fue para Tamalameque por estar haciéndose un tratamiento médico, luego regresó a Pailitas, el comandante de MOTILONA era alias "HAROLD", CAMILO, ANDRES Y LUKAS, no sabe qué grupo fue el que incursionó en la vereda Vegas de Motilonia, no conoció a los occisos ni esa región; por boca del mismo JENNER ACOSTA se enteró que este había pertenecido a las AUTODEFENSAS CRUPO RESISTENCIA MOTILONA, que había trabajado con alias "EL SOLDADO", también le contó que había pertenecido a la guerrilla con el SOLDADO, pero no sabe a qué grupo, nunca le dijo que JAVIER URANGO, alias ALDEMAR o CHELY se iba a fugar de la cárcel, eso es falso, solo se enteró de la fuga cuando se había escapado.

-Informe de la policía Judicial No 31227/SIJIN-GDEVI-25.10 de agosto 5 de 2013⁴⁴, donde se da cuenta de la fuga de la cárcel de Valledupar de JENNER ACOSTA GUERRERO, figurando como indiciado HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLO, quien era el Director de la cárcel para el momento de la fuga, siendo condenado por PREVARICATO POR OMISIÓN y FAVORECIMIENTO DE FUGA.

⁴² Folio 783 del cuaderno 3

⁴³ Folio 795 cuaderno 3

⁴⁴ Folio 801 cuaderno 3

-Ampliación de indagatoria de BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO⁴⁵, reitera haber pertenecido a las autodefensas Grupo contraguerrilla grupo "DRAGON SEIS, resistencia Motilonia, al mando de CHELI o ALDEMAR y SEIS DIEZ, para el mes de octubre de 2004 se encontraba en el grupo de Resistencia Motilones, y el comandante era LUKAS de apellido Navarro y NICHE, pero en septiembre de 2004 estaba en Yondo con el Bloque central Bolívar y el único delito que cree haber cometido fue el de porte ilegal de armas.

-Reconocimiento en fila de personas⁴⁶ donde JAVIER URANGO HERRERA no reconoce a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, atribuyendo esta situación al tiempo que ha pasado, a la falta de trato con los patrulleros y al numeroso grupo de hombres que tenía el Frente. Que para el mes de septiembre de 2004 estaba recién llegado del Meta y estaba recibiendo el frente Resistencia Motilona como comandante militar y conoció principalmente a los comandantes y segundos de grupo que era con quienes hablaba, señala que DRAGONEZ SEIS que participó en los hechos mantenía en los límites de Aguachica Cesar con norte de Santander municipio el Carmen y cuando iba a realizar operativos los movilizaba.

-Informe de la policía judicial del 26 de agosto de 2013 CTI Unidad de Justicia y Paz de Medellín⁴⁷, donde se señala que mediante consulta de SIJYP y la revisión de versiones libres de los postulados adelantados por el Despacho 42 de la UNDFPJYPM se establece que BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO desmovilizado del Bloque Norte ha sido mencionado por otros postulados en diferentes homicidios cometidos en el frente conquistadores de Yondó del Bloque central Bolívar, donde fue conocido con el alias de "NICHE" y se desmovilizo perteneciendo al Bloque Norte de las ACCU.

⁴⁵ Folio 815 cuaderno 3

⁴⁶ Folio 882 cuaderno 3

⁴⁷ Folio 835 cuaderno 3

-Declaración de JAVIER URANGO HERRERA⁴⁸, de septiembre 9 de 2013, donde señala que no conoció formalmente a todos los hombres del frente resistencia Motilones porque eran más de 400, a mas de que unos estaban en el Catatumbo Norte de Santander, serranía de Perija, Serranía de Motilones, y Sierra Morena de Aguachica Cesar. Reitera que el comandante de Contraguerrillas DRAGONES para septiembre de 2004 era alias LUKAS, que permanecía en la Sierra Morena de Aguachica; que los grupos Dragones y Centella tuvieron esos nombres hasta que se desmovilizaron. Afirma que JUDAS O AGUACHICA, junto con ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ alias MIGUEL EL SOLDADO”, llegaron al frente resistencia Motilones el mismo día, los recibió en el Municipio de Pailitas en agosto de 2004, fueron de los primeros que se desmovilizaron de la guerrilla, al soldado lo dejo en su grupo y “AGUACHICA”, lo envió a una base de entrenamiento en el sector de los Cocos vereda la llave del municipio de Pailitas y cuando iban hacer operativos se reunían con alias “OMEGA” y alias el SOLDADO; en la incursión a Guamalito envió a alias “AGUACHICA” porque según el SOLDADO conocía bien el terreno; comenta que “AGUACHICA” un día pidió un permiso y no regresó a las AUTODEFENSAS, luego recibió quejas que estaba extorsionando a ganaderos en el sector de pelaya, punta brava y Melendez. Que el secuestro de NANCY GALAN debió realizarse antes de desmovilizarse del frente CAMILO TORRES, porque cuando se les entregaron llevaban varias semanas huyendo porque los iban a matar. Niega que alias JUDAS O AGUACHICA se haya enterado del plan de fuga en Valledupar, se desmovilizaron en dos partes en el año 2006. No se enteró que hubiera problemas entre “BUFALO” y “CARECHITA” por una mujer.

-Declaración de JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ⁴⁹, del 9 de septiembre de 2013, en la que desmiente las afirmaciones hechas por alias “NICHE o CARECHITA”, sobre la supuesta relación con su compañera; sobre alias JUDAS O AGUACHICA indica que lo conoció el día de la incursión a Vegas de Motilonia, luego lo vio en el año 2006 o

⁴⁸ Folio 856 cuaderno 3

⁴⁹ Folio 861 cuaderno 3

2007 en la Tramacuda de Valledupar. Que a alias "LUCAS Y AGUACHICA" le ofrecieron veinte millones de pesos en Barranquilla para que se retractara en la diligencia de reconocimiento en fila de personas pero el rechazó la oferta.

-Reconocimiento en fila de personas⁵⁰, donde JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO" reconoce a alias "NICHE o CARCHITA", quien corresponde al nombre de BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO".

-Declaración de CARMEN ISABEL MOSQUERA VASQUEZ⁵¹, quien manifiesta haber conocido a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, cuando estaba pequeño y tuvo conocimiento que perteneció a las autodefensas. Señala que a BLADIMIR MOSQUERA, se lo llevó protegido la fiscalía y el sabía de la muerte de su hijo Robinsón.

-Declaración de JOSE DOMINGO TRUJILLO JIMENEZ⁵², señala que a su hijo ROBINSON ANTONIO TRUJILLO, lo reclutaron los paramilitares a la edad de 13 o 14 años, junto con BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, su hijo desapareció por varios años luego apareció y los visitaba de un día para otro siempre andaba con MOSQUERA NAVARRO, para el mes de noviembre de 2004 llegó su hijo con Mosquera a su casa diciendo que habían desertado de las AUC, que estuvo trabajando en Yondo pero después de desmovilizado.

-Declaración de MARILSA ISABEL VELASQUEZ ORTEGA⁵³, abuela de ROBINSON TRUJILLO, niega que Robinsón hubiese estado en casa con Bladimir Mosquera.

-Informe de policía judicial 38384 SIJIN-GIVDI-25.10⁵⁴, de fecha septiembre 30 de 2013, donde se aporta documentación del dossier del frente Resistencia Motilona realizado en la Unidad Nacional para la Justicia y paz relacionados con los mapas que enseñan el área de

⁵⁰ Folio 865 cuaderno 3

⁵¹ Folio 948 cuaderno 4

⁵² Folio 951 cuaderno 4

⁵³ Folio 961 cuaderno 4

⁵⁴ Folio 977 cuaderno 4

injerencia del bloque Norte, área de injerencia del Bloque motilona, los grupos del bloque Norte desmovilizados que delinquieron en el Cesar y la Génesis del frente. Junto con copias de las piezas procesales del proceso No 5400131070010982012 adelantado en el Juzgado Primero Penal del Circuito especializado de Cúcuta, en contra de CELSO ALVARADO NAVARRO, por concierto para delinquir de 1998 a mayo de 2004 por hechos cometidos en la Gabarra N de S. Profiriéndose en su contra Resolución de Acusación, Radicación de la Fiscalía No 113.254 F. 10, en la audiencia pública se escuchó en declaración a FERMIN SANCHEZ LOPEZ, quien afirmó perteneció a las autodefensas de Cúcuta en el año 2000 al 2002 bajo el mando de alias "CAMILO", delinquiró en la Gabarra, siendo asignado al grupo del comandante alias "LUCAS" a quien describe y señala como partícipe de varios homicidios en la Gabarra. También se escuchó a ROBERTO QUINTERO PINEDA, quien declara que conoció a alias "LUCAS" como comandante de escuadra del Bloque vencederos de Arauca, lo describe e indica que según tuvo conocimiento este falleció. Se adjunta copia de la resolución que define situación jurídica de CELSO EDUARDO ALVARADO NAVARRO, y resolución de acusación de abril 25 de 2012.

-Declaración de JAIDER CLARO GUERRERO⁵⁵, del 15 de octubre de 2013 ex miembro de la Guerrilla del ELN y de la FARC, desmovilizado. Donde señala que conoce a alias "JUDAS" como excompañero de la Guerrilla, la última vez que lo vio fue en Guasiles en octubre o septiembre de 2004, cuando los paramilitares con ayuda de un orientados de nombre MIGUEL EL NEGRO, estaban entrando por santa Inés a Vegas de Motilones, el grupo del capitán Francisco del ELNA y una compañía de la FARC estaban listos para entrar a atacar los paramilitares, JUDAS salió con el comandante ROQUE rumbo a Santa Inés y Vega de Motilones, no volvió a saber más de él, excepto que dos meses después escucho que lo habían capturado viniendo de Venezuela.

⁵⁵ Folio 1040 cuaderno 4

-Indagatoria de JUAN CARLOS BUELVAS OSUNA alias YACABO⁵⁶, alias el "YACA o SEIS NUEVE" de fecha 17 de octubre de 2013, ex militante del Bloque Norte frente Resistencia Motilona, se desmovilizó pero no es postulado de justicia y paz, en mando era el segundo de JAVIER URANGO HERRERA alias "CHELY", estaban bajo el mando de "OMEGA", llegó a ese grupo en septiembre de 2004, conoció a alias LUKAS pero por el tiempo no lo puede describir, se demuestra ajeno a los hechos que se investigan esto es la incursión en la vereda Motilona, señalando no haber operado por esos lados ni haberse enterado de lo sucedido.

-Inspección Judicial del 18 de octubre de 2013⁵⁷, realizado al proceso No 200016109533200800214, adelantado en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Valledupar, por el delito del favorecimiento de la fuga del preso JAVIER URANGO HERRERA, en contra de HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLO, por hechos del 10 de marzo de 2008, en el acápite de la resolución de acusación se dice que otros internos, alertaron al Director de establecimiento sobre el plan de fuga y se obtuvo el CD donde rinde testimonio en juicio JENER ACOSTA GUERRERO.

-Dentro de la misma diligencia se Inspeccionó el proceso 200012038001200800067, adelantado en el Juzgado Penal del Circuito especializado de Valledupar, contra CELSO ALVARADO NAVARRO alias "LUCAS" por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, adjuntándose copia del informe policial del 28 de diciembre de 2007 donde se da cuenta de la presentación voluntaria de NOEL ARSECIO PARRA CABRALES desmovilizado de las autodefensas, es militar del frente resistencia motilona, quien da cuenta de hechos delictivos cometidos por bandas emergentes en Pailitas, Tamalameque, pelaya, Palestina señalando como uno de los responsables a alias "CHELY o ALDEMAR", alias "LUCAS" de nombre CELSO ALVARADO NAVARRO: alias el "MOCHO O BOROJO", "GURI GURI2 Y GUACHARACO", igualmente se allegó copia de declaraciones como la de PARRA CABRALES donde señala de los ilícitos a CELSO AVARADO NAVARRO

⁵⁶ Folio 1048 cuaderno 4

⁵⁷ Folio 1055 cuaderno 4

alias "LUCAS", JAVIER URANGO HERRERA alias "ALDEMAR" CHELY o 610", igualmente se allegó copia de la indagatoria de CELSO ALVARADO NAVARRO, donde acepta que le decían "PATICO Y LUCAS", negando el delito del CONCIERTO PARA DELINQUIR por su participación en las bandas emergentes, igualmente se allega copia de la resolución donde le imponen medida de Aseguramiento, copia de la audiencia pública y copia de la sentencia donde se condena a CELSO ALVARADO alias "LUCAS" por el concierto.

-Declaración de GUILLERMO RUBIO MUÑOZ⁵⁸, donde se le interrogó si era cierto que estaba exigiendo dinero a LUCAS Y JUDAS para no reconocerlos en fila de personas, señalando que por el contrario JENER ACOSTA GUERRERO alias AGUACHICA, se envió a un preso de nombre MEJIA, donde les dijo que alias LUCAS Y JUDAS querían hablar con él, que era para que les recibiera una plata para que no los reconociera en fila de personas, minutos más tarde se entrevistó con "LUCAS Y JUDAS" en la cárcel donde se encontraban, diciéndoles que si ahora si necesitaban de él y como cuando le había amenazado la familia no se habían acordado, que de las amenazas puso denuncia contra LUCAS en la misma cárcel y se negó a colaborarles diciéndole que lo mejor era que se fueran de anticipada pues no era el único testigo contra ellos. Que en una ocasión habló con "JUDAS" por teléfono, este le ofreció diez millones de pesos para que se retractara del reconocimiento en fila de personas, que JUDAS estaba con ellos en el momento de la muerte de EXCENEL Y VICTOR ESTRADA, porque él llegó a la AUC bajo su mando, desapareció y solo lo volvió a ver en la Tramacuda de Valledupar, que nunca tuvo problemas con él, que luego de la incursión CELSO ALVARADO NAVARRO se comunicó por teléfono con YACABO, para encontrarse en TRONAERO jurisdicción de Pelaya.

-Indagatoria de ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ alias el "SOLDADO"⁵⁹, quien manifiesta haber pertenecido a las AUC del Bloque Norte Frente Resistencia Motilona, y es postulado de Justicia y Paz,

⁵⁸ Folio 1235 cuaderno 5

⁵⁹ Folio 1239 cuaderno 5

anteriormente fue del ELN, salió de allí y se unió a las AUC, en Barranquilla se encontró con JUDAS quien también era del ELN, le conto que estaba viviendo en Palmar de Varela a donde le llegó con posterioridad diciéndole que lo necesitaban los de las AUC, que les diera el número telefónico, lo llamo HAROLD, luego lo llamo OMEGA Y luego CHELY, se presentó con JUDAS en Pailitas Cesar donde empozó a trabajar con ellos, que no estuvo en la incursión que se realizó en la vereda Motilonia, que él se encontraba con CHELY en el TRONADERO, a donde llegó JUDAS con alias "BUFALO" Y "LUCAS" días después se enteró que en esa incursión de vegas se habían robado el ganado de su suegro, por lo que habló con "OMEGA" para que le regresaran el ganado pero ya no lo pudieron hacer; se enteró que a JUDAS se le dio una plata por la participación en Vegas a más de que le dieron otro dinero para el trasteo de su familia a PAILITAS y se fue para Barranquilla y no regresó; se enteró que JEINER ACOSTA GUERRERO alias "JUDAS" le dijo a las autoridades que estaba extorsionando con él y eso es mentiras porque él estaba con las AUC, también se enteró que las extorsiones las estaba haciendo a nombre de "HARONLD y de él, al parecer tenía una banda aparte, que JUDAS o AGUACHICA, duró muy poco en las AUC, que una vez incursionaron en VEGAS DE MOTILONIA, pidió permiso y no regreso, que esa incursión la hizo JUDAS CON LUCAS. Señala que a las víctimas las conoció cuando era del ELN, que ellos eran evangélicos, eran músicos tenían un conjunto de acordeones, JUDAS era conocido en esa vereda y se enteró que este había tenido problemas con los ESTRADA, porque en una fiesta uno de los ESTRADA estaba enamorando la mujer de JUDAS, que por eso JUDAS fue y le dijo a él y los otros comandantes que a los ESTRADAS había que sacarlos de la región porque no gustaban de la guerrilla, que JUDAS tuvo que irse de la región de Vegas por hurtos, que en una remisión de la cárcel se encontró con JUDAS y le dijo que iba hacer con la incursión de Motilonia y le manifestó que el abogado lo iba a defender porque él no podía estar en dos partes a la vez refiriéndose a la Guerrilla y AUC, le aconsejó que se postulara y no quiso. Señala que cuando estaban en la cárcel de Valledupar CHELY se voló pero nadie se enteró solo al otro día, que no maneja celulares con FACEBOOK, para pasarle fotos a los

paramilitares que lo reconoció en fila de personas porque lo conocía. Que las AUC nunca le quitaron nada al papá de JUDAS, niega haber participado en la incursión de Motilonia, y acepta haber participado en la incursión de GUARUMERA donde hubo 8 muertos, que antes de ir a reconocerlo en fila de personas JUDAS lo llamo para que no lo reconociera y le daría una plata, igualmente lo llamó "BUFALO" para que no fuera al reconocimiento pero no hizo caso y lo reconoció por eso tiene esos enemigos, se enteró por otro ex guerrillero que allí no hubo ningún combate ni enteraron a CHELY que habían matado campesinos sino guerrilleros, no niega haber señalado a varios como guerrilleros para que los mataran pero en Motilonia si no estuvo. Solo los esperaron con CHELY en TRONADERO, a donde llegó JUDAS, LUCAS Y BUFALO, con el ganado y lo que se habían hurtado, se enteró que venían de Vegas de Motilonia, donde también informaron la muerte de unos guerrilleros, que a la postre resultaron ser el profesor y los ESTRADAS, le hizo reclamo a JUDAS que los Estradas no eran guerrilleros, igualmente informaron que el ganado era de la guerrilla y días después se enteró que parte de ese ganado era de su suegro, que cuando llegó a las AUC, LUCAS ya estaba y era el comandante de uno de los grupos resistencia MOTILONA, concluye su versión señalando ser inocente de los delitos que aquí se le endilgan, que ese día se encontraba con alias "CHELY", indica además que todos los delitos que cometió los aceptó en Justicia y Paz.

Resolución de fecha noviembre 25 de 2013⁶⁰, mediante la cual la Fiscalía 123 Especializada OIT, profiere resolución de Acusación contra BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso con SECUESTRO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELIQUIR Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

-Declaración de JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO"⁶¹, donde señala que CHELY no participo en la incursión de Motilonia, que se encontraba como a 7 horas de camino, se encontraron con ellos en

⁶⁰ Folio 1204 del cuaderno 5

⁶¹ Folio 1253 cuaderno 5

TRONADERO y estaba con alias el "SOLDADO", que CHELY les envió a JUDAS quien sería el guía para incursionar en Vegas de Motilonia, también participo LUCAS entre otros.

En la etapa de juicio se ordenaron practicaron pruebas y en la audiencia pública se interrogó al Acusado BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, quien manifestó ser inocente de los hechos que se le acusan.

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

El día 17 de febrero de 2015, se dio inicio a la AUDIENCIA PUBLICA, en la que se interrogó al Acusado BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, quien manifestó ser inocente de los hechos que se le acusan, que acepta haber pertenecido a la AUC, e hizo parte de Resistencia Motilonia, como patrullero, que no hizo parte de la incursión en la vereda Vega de Motilonia y no sabe porque lo acusan de ello, que "BUFALO" lo señala pero es por venganza porque tuvo una relación amorosa con la mujer de él.

Dentro de la misma audiencia se escuchó a JOSE GUILLERMO RUBIO alias "BUFALO", quien señaló ser postulado de justicia y paz, donde confesó todos los delitos, cometidos cuando fue de las AUC, entre ellos el que nos ocupa, que él era comandante de una de las escuadras y estando en Aguachica recibió la orden de CHELY, de dirigirse con otras escuadras hacia norte de Santander, incursionando en Vegas de Motilonia, guiados por un ex guerrillero alías "Aguachica", que al grupo de él pertenecía BLADIMIR MOSQUERA alías "CARECHITA", quien los acompañó y participó en los hechos allí ejecutados, era patrullero todos y cada uno de los hechos allí ejecutados, tales como llegaron a la vereda, lo que se hurtaron y donde ejecutaron al campesino y profesor. Lo reconoció en sala de audiencias y lo invitó a que confesara el delito y colaborara con la justicia, que no es cierto que lo esté acusando por supuestas relaciones con su señora, que si eso hubiese sido cierto y se hubiera enterado lo hubieran ejecutado por que eso se pagaba con pena de muerte en dicha organización.

Oído en audiencia pública a ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ, este señaló que: Conocer a BLADIMIR MOSQUERA alias "NICHE", por haber formado parte de las AUC, igualmente escuchó que alguno del grupo tuvo relaciones amorosas con la mujer de "Búfalo" pero no supo quién, reconoció a Bladimir como la persona que se encontraba en la sala de sindicado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

- **POR LA FISCALÍA**

La representante de la Fiscalía Ciento veintitrés (123) Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bucaramanga, luego de realizar un recuento de los hechos que dieron origen a la investigación penal, indicó que el acervo probatorio tenido en cuenta al momento de proferir Resolución de acusación, al día de hoy no ha variado. En efecto, reseña nuevamente las pruebas que sustentan la responsabilidad penal del procesado y la materialidad de los delitos de homicidio en Persona Protegida, secuestro simple, hurto calificado agravado, concierto para delinquir, una vez más, que el material probatorio obrante en el proceso se mantiene incólume.

Que reposa al interior del proceso abundante prueba documental y testimonial que demuestran la existencia del grupo armado al margen de la ley conocidos como frente Resistencia Motilonia que delinquiró en el sur del Cesar y algunos municipios de Norte de Santander, tales como los testimonios de los exmilitares de esa organización que aceptaron cargos en estos hechos como JAVIER UNRANGO HERRERA alias CHELY, JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO", ANGEL CUSTODIO PAREJO ORTIZ alias "MIGUEL O EL SOLDADO O MIGUE", quienes son acordes en narrar como incursionaron el Vegas de Motilonia, dando secuestraron a EXCENEN Y VICTOR MANUEL, atentaron contra su patrimonio económico hurtándole víveres, ganado, bestias entre otros, para luego darles muerte a los secuestrados.

La prueba de cargo la hacen JAVIER URANGO HERRERA alias "CHELY" y JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO", quien lo reconocen y señalan directamente como uno de los partícipes en los hechos que se investigan.

Señala igualmente que en su injurada BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO acepta haber pertenecido AL Frente Resistencia Motilones del Bloque Norte de las Autodefensas, declarándose ajeno a los hechos aquí investigados, contradiciendo los dichos de JOSE QUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias "BUFALO", desmovilizado de dicho grupo y postulado de Justicia y Paz, donde es confeso de los delitos y señala a BLADIMIR MOSQUERA pertenecer a la misma escuadra de Dragones y hacer parte del operativo que incursionó en Vegas de Motilonia, al mando de él, y alias LUCAS y por orden de ALDEMAR o CHELY, OMEGA Y HAROLD, donde se le dio muerte al profesor ESCENEN HERNANDEZ BARON Y al Campesino VISTOR MANUEL ESTRADA, al igual que el hurto de bienes y ganado.

BLADIMIR MOSQUERA atribuye las confesiones y señalamiento que le hace RUBIO MUÑOZ, por una supuesta aventura que tuvo con la esposa de este, lo que es desmentido por el propio Rubio Muñoz y Javier Urango Herrera, quienes son acordes en señalar que si eso hubiese sido así le hubiera costado la vida porque dichas indisciplinas no se acepta en la organización. De su misma cuartada señala que para la fecha de los hechos septiembre 10 de 2004 se encontraba trabajando en Yondó, y de lo mismo puede dar fe los esposos José Domingo Trujillo y Carmen Isabel Mosquera, quienes fueron oídos en estrados judicial, donde presentan grandes contradicciones, tales como José afirmar que si se quedó en su casa, cuando la señora Carmen señala que nunca lo vio ni se quedó en su casa. A más que el interés de los esposos es las resultas de un proceso adelantado contra el estado por indemnización de la muerte de su Hijo ROBINSON TRUJILLO, donde el testigo presencial fue BLADIMIR MOSQUERA.

Señala que de esta manera la Fiscalía demostró de manera fehaciente la falsa cuartada diseñada por Mosquera Navarro para evadir la responsabilidad frente a los homicidios cometidos en Resistencia Motilones, cuando el postulado TIQUE SUESCUM lo señala de varios homicidios cometidos cuando pertenecía al BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR.

Que se ve que MOSQUERA NAVARRO, no dice la verdad porque desde un comienzo solo acepta haber pertenecido al Bloque Central Bolívar y al FRENTE RESISTENCIA MOTILONES, cometiendo solo el delito de Porte Ilegal de armas, cuando se tiene del informe del 26 de Agosto de 2013 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, que varios postulados lo señalan como participe de otros homicidios como la muerte de JORGE ELIECER CUELLAR CARDONA, OFELIA DELGADO HERNANDEZ, cuando pertenecía al Frente Conquistadores de Yondo del Bloque Central Bolívar, donde era conocido con el alias de "NICHE", según lo informado por JULIAN ADOLFO TIQUE SUESCUM.

Que al no ofrecer ninguna credibilidad los argumentos de BLADIMIR MOSQUERA, y la prueba de cargo señalada en la Resolución de acusación no sufrir ninguna variación solicita en contra de BLADIIR MOSQUERA NAVARRO una sentencia condenatoria en calidad de Coautor de los delitos aquí indilgados.

- **POR LA DEFENSA**

El Dr. SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES, en su calidad de defensor del procesado, luego de hacer un recuento de los hechos, señala que es incoherente por parte del ente acusador determinar la responsabilidad de su prohijado solo por descripción equivocada de diferentes seudónimos como se inicia el escrito de alegatos del mismo dado a que no existe una congruencia en las determinaciones esgrimidas por el mismo, por no existir una delimitación exacta del verdadero coautor de los delitos endilgados. Que el material probatorio muestra de manera general, que ameritan estudio riguroso por existir falencias en la

conexidad de los delitos y ubicación del tiempo, modo y lugar de la situación fáctica.

Que en fila de personas de fecha agosto 15 de 2013, le señor JAVIERE URANGO HERRERA no reconoce a BLADIMIR MOSQUERA, por el tiempo transcurrido, falta de trato con los patrulleros, como agente o coautor de los hechos investigados, que para el año 2004 estaba recién llegado del Meta recibiendo la comandancia del frente resistencia motilonos y solo se acuerda de los comandantes y segundos del grupo con los que hablaba, existiendo incoherencia en lo dicho por Urango Herrera en el testimonio frente al lugar, tiempo y hechos y era el comandante máximo de este bloque y nunca refiere a su defendido como comandante o patrullero del grupo.

Que no existe certeza para endilgarle responsabilidad a su prohijado, que los señalamientos hechos por el "BUFALO" no contienen elementos de veracidad, que hay incoherencia en la identificación del autor del hecho, determinando diferentes seudónimos que no corresponden a las de su prohijado.

Que la fiscalía solo valora el testimonio de JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ y no la de los testigos presenciales del hecho como es la esposa e hijo de VICTOR ESTRADA, vulnerando la presunción de inocencia, por no existir certeza ni convencimiento más allá de toda duda razonable respecto de su responsabilidad.

Concluye solicitando aplicación al principio de inocencia, por no existir prueba contundente que señale directamente a su prohijado como directo responsable que según la Honorable Corte Constitucional: " La presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4 de la Constitución política que señala "Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable"....."

Que según la misma directriz la Honorable Corte Suprema de justicia determino que " cuando en un proceso penal no hay certeza respecto de

hechos sustanciales, como la ocurrencia de la conducta punible o la responsabilidad del procesado, necesariamente se abre paso a la incertidumbre y esta obliga a la aplicación del principio del in dubio pro reo determinante de la absolución del enjuiciado por cuanto el estado no logro quebrar la presunción de inocencia, que internacional, constitucional y legalmente lo cobija". Concluyendo con la solicitud de sentencia absolutoria por duda.

CONSIDERACIONES

El artículo 232 del Estatuto Procedimental Penal (Ley 600 de 2000) exige que para dictar sentencia condenatoria debe existir en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado.

Tenemos así que el presente caso inició con el Informe FGN DS – CTI SIA No. 000453 contentivo de la información suministrada por la Inspección de Policía, la Alcaldía Municipal y la Personería Municipal de El Carmen, sobre los hechos ocurridos el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonia, adonde incursionaron las AUC, cuyos miembros dieron muerte al profesor Excenen Hernández Barón y al agricultor Víctor Manuel Estrada. La diligencia de levantamiento de cadáver solo se pudo realizar con respecto al profesor, comoquiera que los familiares de Víctor Manuel Estrada inmediatamente le dieron sepultura a su cuerpo en el lugar de los hechos.

Habiéndose dado inicio a investigación previa, se allegó al plenario el Informe UNDH DIH OIT CTI No. 742 del 30 de noviembre de 2011, que indica que la señora Rita Elena Yaruro, esposa de Víctor Manuel Estrada, vía telefónica informó que los autores de la muerte de su esposo fueron, según comentarios, las AUC del sector de Pelaya y Pailitas en el departamento de Cesar. Así mismo, funcionarios de la policía judicial adscritos a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía 34 informaron que el 25 de noviembre de 2011 postulados que pertenecieron al bloque Resistencia Motilones manifestaron tener conocimiento de los hechos y

sus responsables. Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Iván, Miguel o El Soldado) adujo conocer qué paramilitares participaron en el reato y JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) confesó haber participado en él directamente, señalando a su vez a otros participantes tales como CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) y Heyner Acosta Bayona (alias Aguachica o Judas); indicando además que el comandante de dicho bloque era JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY) y a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, alias NECHE o CARECHITA, a quien reconoce y señala directamente como uno de los patrullero que participó en el reato y en audiencia pública vuelve y lo señala e invita a que acepte cargos y colabore con la justicia.

Es claro así que el postulado JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) aceptó su participación en el concierto para delinquir, el hurto, el secuestro y posterior homicidio de Excenen Hernández Barón y Víctor Manuel Estrada, explicando que se encontraba en la vereda La Morena de Aguachica, en la Contraguerrilla comandada por alias LUCAS, cuando llegó el comandante Harold y les indicó que de acuerdo a la información suministrada por el exguerrillero alias Aguachica, se debía realizar un operativo en la vereda La Quebra para recuperar un ganado que había sido hurtado por la guerrilla. Igualmente les informó que se tenía conocimiento del paradero de unos milicianos, iniciándose el correspondiente recorrido hasta llegar a Guamalito, de donde pasaron a la vereda Vegas de Motilonía. Dijo que alias LUCAS les dio la orden de entrar a la vereda y llevarse lo que encontraran. Que alias Aguachica les dijo que como a 45 minutos de donde estaban había una tienda, de donde sacaron a dos hombres que el anterior señaló como guerrilleros, de lo cual se le informó a alias LUCAS quien ordenó recoger de la tienda lo que más pudieran y llevar a los dos hombres hasta una iglesia del sector. Alias Aguachica le dijo a alias LUCAS que era mejor llamar a alias ALDEMAR para ver qué hacían con los retenidos, pero LUCAS le dijo que lo mejor era asesinarlos. Alias Aguachica le pidió que le dejara matar a uno, entrando así a la iglesia para darles muerte. A uno lo mató alias LUCAS y al otro alias Aguachica, aclarando alias BÚFALO que no

estuvo presente en la escena del crimen debido a que alias LUCAS lo había mandado a que se fuera con el ganado, pero como a 50 metros escuchó los disparos y con posterioridad fue que le contaron quiénes los habían matado. Asimismo informa que al parecer alias Aguachica había tenido problemas con Víctor Estrada y por ello lo hizo matar, que en dicho operativo participó BLADIMIR MOSQUERA, pues formaba parte de la escuadra como patrullero y actuó como todos los demás del grupo en los hechos confesados.

Posteriormente JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) reconoció a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO en álbum fotográfico y en la Diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas Y EN AUDIENCIA PÚBLICA donde directamente le dice que confiese su participación y colabore con la justicia, desmintiendo que lo hace por este haber tenido relaciones con su prometida, pues si eso hubiere sido así lo hubieran ejecutado pues ese era el castigo.

Por su parte, JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY), en su injurada, se declara responsable de los hechos investigados y señala que dentro de los participantes había uno de alias "NICHE" que era negro.

Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Miguel el Soldado) señaló haber sido guerrillero, conocer a las víctimas y luego pasarse a las AUC. Agrega que se encontró con alias CHELY en la vereda Tronadero, adonde llegó alias "BUFALO", alias "LUCAS", que venían de un operativo en vegas de Motilonia, que de ese operativo también conoce a alias "NICHE", quien es un negro alto; en posterior declaración en audiencia pública señaló que por intermedio de alias YUCA se enteró que la mujer del BUFALO le estaba poniendo cachos pero no supo con quién.

Así mismo, tal y como se detalló en la actuación procesal, Bladimir Mosquera Navarro adujo haber conocido a LUCAS, de quien dijo ser su Comandante en el Frente Resistencia Motilones.

Y en complemento de lo anterior, el mismo BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO señaló haber pertenecido a las Autodefensas, a las que ingresó en el año 2002, sus jefes fueron CHELY, OMEGA, BUFALO y en Resistencia motilonos conoció a alias LUCAS quien era comandante, señalando que nunca fue comandante ni participó en el operativo de vegas de Motilonia.

Así las cosas, se observa que en los señalamientos que en su contra le hicieron los postulados JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ alias el "BUFALO" y JAVIER URANGO HERRERA alias "CHELY", quienes aceptaron cargos y señalan y comprometen de manera grave a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO como participe directo de los hechos investigados.

En concordancia con los señalamientos se tiene que en su propia injurada BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO acepta haber pertenecido a las AUC frente resistencia motilonos, quien fuera la que incursiono en vegas de Motilonia y realizaron los hecho materia de investigación, ello dando cumplimiento a lo ordenado por los alias "CHELY", alias "OMEGA", alias "HAROLD", máximos comandantes de la cual también acepta BLADIMIR eran su jefes directos en las AUC.

Como quiera que JAVIER URANGO HERRERA, dado el tiempo transcurrido y la línea de mando que ocupaba BLADIMIR MOSQUERA, patrullero, con quienes tenía poca relación no lo reconoce en fila de personas, solo señala que en el grupo había un alias "NICHE" que era negro.

Frente a lo anterior la defensa solicita la aplicación del principio de *in dubio pro reo*, toda vez que a su parecer hay duda, frente a la responsabilidad, tiempo modo y participación de su prohijado en el homicidio de los señores EXCENEN HERNANDEZ Y VICTOR ESTRADA, al igual que el secuestro de los mismos, hurto de bienes y ganado, pues solo hay un postulado que lo señala directamente pero por diferencias que se presentaron en la organización y por ello quiere perjudicarlo.

Efectivamente no hay un testigo directo que haya visto el momento en que dispararon en contra de las víctimas. Pero lo que sí está claro es que el procesado era uno de los patrulleros del Frente Resistencia Motilones, que incursionó en la vereda Vegas de Motilonía, hurtó, secuestró y dio muerte al campesino Víctor Manuel Estrada y al profesor Excenen Hernández Barón, luego por su directo actuar es uno de los directos responsables de los cargos que se le imputan.

El argumento defensivo es que se le está acusando por haber tenido relaciones amorosas con la esposa de BUFALO, cosa que no se comprobó y si se tiene conocimiento derecho que pertenecía a las AUC, resistencia Motilones, para la fecha que incursiono en vegas de Motilonia, que formaba parte de una de las escuadras, hay relación directa con lo señalado por el mismo y los señalamientos de los postulados que aceptaron cargos, al concordar que si pertenecieron a las AUC, que los jefes de mando eran alias CHELY, OMEGA Y HAROLD, que las escuadras estaban al mando de "BUFALO Y LUCAS, quienes dirigieron el operativo guiados por el exguerrillero alias AGUACHICA.

Ha sido señalado directamente por sus jefes inmediatos, jefes de mando y compañeros de fechorías. Donde son acordes de señalar los alias de SANDOVAL, NICHE o CARECHITA, que participó en varios frentes tales como FRENTE CONQUISTADORES DE YONDO del Bloque Central Bolívar donde formó parte de varios homicidios y se desmoviliza como miembro de las AUC de Resistencia Motilones.

Hay un señalamiento directo que hace uno de los postulados de justicia y Paz como lo es JOSE GUILLERMO RUBIO MUÑOZ, quien lo enfrenta en plena audiencia pública, señalándolo como uno de los directos participes en los hechos investigados y lo invitó a colaborar con la justicia y aceptara su participación.

Por su parte BLADIMIR MOSQUERA, a pesar de aceptar formar parte del grupo de AUC, niega haber estado en el lugar de los hechos y argumenta que la sindicación la hace RUBIO MUÑOZ por supuestos amores que tuvo con la señora de él lo que es desmentido tajantemente por RUBIO MUÑOZ señalando que si se hubiese enterado de dicha actuación hubiese pagado con pena de muerte y todo lo dice y hace por ser postulado y querer contribuir con el esclarecimiento de los hechos perpetrados por el grupo de las AUC de las cuales formó parte.

De manera pues que dicho argumento no colma las suficientes expectativas para la aplicación del principio de *in dubio pro reo*, pues existe certeza en los dichos de los testigos de cargos, quienes no solo lo señalaron sino que también lo reconocieron en álbum fotográfico y en la Diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas. Además, su confesión de haber pertenecido a las AUC y que era llamado NICHE o CARECHITA, son elementos de fuerza que conducen a comprobar la responsabilidad directa que tuvo en la comisión de los delitos ejecutados el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonia, por el grupo Resistencia Motilones de las Autodefensas, al mando de CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY) y JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO).

Queda entonces así demostrada la materialidad de las conductas enrostradas al procesado, no solo con el acta de levantamiento a cadáver y el correspondiente informe pericial de necropsia –pruebas documentales que definen la materialidad del homicidio de Excenen Hernández Barón–, sino también con los testimonios de JAVIER URANGO HERRERA, JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ, Ángel Custodio Parejo Ortiz y su propia versión, donde señala que CELSO ALVARADO era el jefe en el Frente Resistencia Motilones. Igualmente está demostrado el secuestro de las víctimas y el hurto cometido a sus bienes, en razón de lo señalado por JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO), quien explicó cómo incursionaron en la vereda, cómo les arrebataron un ganado de su propiedad, una planta eléctrica,

equipos de sonido, instrumentos musicales, entre otros elementos, y cómo se llevaron a las víctimas para dejarlas en manos de alias LUCAS y alias Aguachica, quienes posteriormente les quitaron la vida; todo lo cual fue corroborado por Ángel Custodio Parejo Ortiz, quien informó que un día después de los hechos pudo ver al grupo bajando al sitio denominado el Tronadero, llevando un ganado que había sido hurtado en la vereda Vegas de Motilonia y Mil Pesos, comprobándose con ello las acciones ejecutadas el 10 de septiembre de 2004 y la identificación de los miembros de la organización para delinquir creada con fines de cometer homicidios y otros delitos.

La existencia de dicho acuerdo de voluntades convocó a todos y cada uno de los miembros de la organización criminal del Frente Resistencia Motilones al mando de alias LUCAS, EL SOLDADO Y BUFALO, quienes junto con sus hombres tuvieron una participación activa en la ejecución del delito, ya sea dando órdenes, sometiendo con arma de fuego a las víctimas, exigiéndole la entrega de todos sus bienes y ganado, saqueando su vivienda o, en términos generales, contribuyendo objetivamente al logro de los fines propuestos por la organización delictiva, que no era otra cosa más que acabar con la vida de personas que colaboraban con la insurgencia.

En síntesis, en cada uno de los hechos materia de estudio BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO (alias SANDOVAL, NICHE O CARECHITA) desplegó la conducta que le correspondía, con acuerdo previo, por convicción propia y por compartir las políticas del grupo armado ilegal AUC; directrices que conocía y a las cuales adhirió con antelación, dentro de ese proceso criminal, armamentístico, de diseño de estrategias y estandarización de modos de actuar del grupo, el cual consumó actos delictivos propios de la organización como muertes, hurtos, desplazamiento, entre otros.

De esta manera queda desvirtuada la presunción de inocencia que constitucional y legalmente se debía instituir en cabeza del procesado, cuya defensa no solicitó ni aportó prueba alguna que lograra

transformar dicho principio constitucional en una realidad objetivamente verificable. *Contario sensu*, la prueba de cargos aducida por la Fiscalía, que sirvió de fundamento para la acusación, no logró ser controvertida. La Defensa se ciñó a argumentar que no hay la prueba suficiente que dé certeza en la participación y que desvirtúe la inocencia de su prohijado, cuando lo cierto es que está plenamente individualizado e identificado en este proceso, tanto por sus dichos como por los señalamientos de los testigos de cargos y el informe de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quedando de esta manera categóricamente constituida la responsabilidad penal que se predica de BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO en los hechos investigados.

En conclusión, tras realizar un cuidadoso, detallado y profundo análisis de las piezas probatorias que obran en la actuación, para el Despacho no hay duda de la responsabilidad del procesado en los delitos de *Homicidio de Persona Protegida*, previsto en el artículo 135 del Código Penal; *Secuestro Simple*, previsto en el artículo 168 del Código Penal; *Hurto Calificado* por las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 240 del Código Penal, por cuanto la conducta se cometió colocando a las víctimas en condiciones de indefensión o inferioridad y mediante penetración arbitraria en lugar habitado, *agravado* por cuanto la conducta se cometió sobre cabeza de ganado y por varias personas que se reunieron para cometer el hurto, según las *circunstancias de agravación punitiva* previstas en los numerales 8 y 10 del artículo 241 del Código Penal; y *Concierto para Delinquir* con el fin de cometer delitos de homicidio y secuestro, previsto en el inciso segundo del artículo 340 del Código Penal. Las declaraciones de los testigos de cargos fueron claras, espontáneas y contundentes, mostrando cómo ocurrieron los hechos de la referencia, cómo funcionaba la empresa criminal y la colaboración activa que prestó BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO en calidad de patrullero del Frente Resistencia Motilones.

Así las cosas, tenemos que las conductas endilgadas al procesado son típicas conforme se analizó en precedencia, además antijurídicas, pues vulneraron los bienes jurídicos de las *Personas y Bienes Protegidos por*

el Derecho Internacional Humanitario, la Libertad Individual, el Patrimonio Económico y la Seguridad Pública, sin que se haya demostrado que en su ejecución obrara amparado bajo alguna causal de ausencia de responsabilidad; siendo mayor de edad, no presentando al momento de la ejecución de la conducta trastorno mental alguno, así como tampoco hacía parte de un grupo sociocultural diverso que le hubiese impedido comprender la ilicitud de su conducta o determinarse conforme a esa comprensión, por lo tanto es un sujeto imputable.

En otras palabras, BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, conforme a lo demostrado en el proceso, obró con culpabilidad en los delitos de *Homicidio en Persona Protegida, Secuestro Simple, Hurto Calificado y Agravado y Concierto para Delinquir*, siéndole exigible un comportamiento acorde con el ordenamiento jurídico y, estando en condiciones de hacerlo, optó por obrar de manera diferente, valga decir, en contra del ordenamiento jurídico.

Con base en todo lo anterior podemos afirmar sin temor a equívocos que contamos con la prueba suficiente para predicar certeza sobre la ocurrencia de las conductas punibles y sobre la responsabilidad del procesado, con lo cual se satisfacen las exigencias del inciso 2º del artículo 232 de la Ley 600 de 2000 para proferir sentencia condenatoria.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Atendiendo la adecuación típica realizada por la Fiscalía en la Resolución de Acusación del 20 de diciembre de 2013⁶², el comportamiento ejecutado por el acusado se encuentra consagrado en los siguientes tipos penales:

1. ARTÍCULO 135 DE LA LEY 599 DE 2000. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los

⁶² Fl. 1307-1333 del cuaderno copia No. 5 de Instrucción.

Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

2. ARTÍCULO 340 DE LA LEY 599 DE 2000. CONCIERTO PARA DELINQUIR. *Modificado. Ley 733 de 2002, art. 8.* Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir

3. ARTICULO 168 DE LA LEY 599 DE 2000. SECUESTRO SIMPLE. *Modificado. Ley 733 de 2002, art. 1.* El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. ARTICULO 240 DE LA LEY 599 DE 2000. HURTO CALIFICADO. *Modificado. Ley 813 de 2003, art. 2.* (...) La pena será de prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

(...)

4.1. ARTÍCULO 241 DE LA LEY 599 DE 2000. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

(...)

8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.

9. En lugar despoblado o solitario.

10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 del Código Penal, para efectos de la correspondiente individualización de la pena a imponer a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, por el delito de *Homicidio en Persona Protegida*, que consagra una pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años y multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) SMLMV; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

Pena de prisión

- Cuarto mínimo: 360 a 390 meses de prisión.
- Cuartos medios: 390 a 450 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 450 a 480 meses de prisión.

Pena de multa

- Cuarto mínimo: 2.000 a 2.750 SMLMV.
- Cuartos medios: 2.750 a 4.250 SMLMV.
- Cuarto máximo: 4.250 a 5.000 SMLMV.

Con respecto al delito de *Concierto para Delinquir*, con el fin de cometer delitos de homicidio y secuestro, que consagra una pena de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) SMLMV; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

Penas de prisión

- Cuarto mínimo: 72 a 90 meses de prisión.
- Cuartos medios: 90 a 126 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 126 a 144 meses de prisión.

Penas de multa

- Cuarto mínimo: 2.000 a 6.500 SMLMV.
- Cuartos medios: 6.500 a 15.500 SMLMV.
- Cuarto máximo: 15.500 a 20.000 SMLMV.

En relación con el delito de *Secuestro Simple*, que prevé una pena de prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) SMLMV; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

Penas de prisión

- Cuarto mínimo: 144 a 168 meses de prisión.
- Cuartos medios: 168 a 216 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 216 a 240 meses de prisión.

Penas de multa

- Cuarto mínimo: 600 a 700 SMLMV.
- Cuartos medios: 700 a 900 SMLMV.
- Cuarto máximo: 900 a 1.000 SMLMV.

Finalmente, con respecto al delito de *Hurto Calificado y Agravado* que comporta una pena de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas, aumentada de una sexta parte a la mitad, por cuanto la conducta se cometió *sobre cabeza de ganado, en lugar despoblado o solitario y por dos o más personas que se reunieron y acordaron cometer el hurto*; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

- Cuarto mínimo: 56 a 87 meses de prisión.
- Cuartos medios: 87 a 149 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 149 a 180 meses de prisión.

Ahora bien, aplicando las reglas del concurso de hechos punibles (art. 31 CP) y considerando que en el presente caso concurren circunstancias de mayor punibilidad para BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, comoquiera que obró en coparticipación criminal (art. 58.10 CP); de acuerdo con los lineamientos del artículo 61 del Código Penal, según el cual el sentenciador solo podrá moverse "*dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva*", nos moveremos dentro de los cuartos medios para el delito de *Homicidio en Persona Protegida*, que es el de mayor punibilidad, con una pena que va de 390 a 450 meses de prisión. Frente a la multa se tomara igualmente la prevista en los cuartos medios que va de 6.500 a 15.500 S.M.LM.V., que es la señalada para el delito de *Concierto para Delinquir*.

Así, revisados los aspectos indicados en el citado artículo 61, que giran alrededor de la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agravan o atenúan la punibilidad, la intensidad del dolo, la necesidad de pena y la función

que ella ha de cumplir; tenemos que la conducta desplegada por el procesado y el incalculable perjuicio en sí mismo considerado, constituye una modalidad sumamente grave por las terribles secuelas psicológicas que generan dichos actos reprochables cometidos por miembros de organizaciones al margen de la ley. Se trata de un delito que comporta un incalculable perjuicio no solo en contra de la vida, sino de la dignidad humana, la libertad individual y la seguridad pública, garantías que el procesado, en contravía del ordenamiento jurídico, decidió atropellar sin ningún tipo de consideración.

Por ello, emergiendo la necesidad de una pena corporal que cumpla su función retributiva y resocializadora, se señala como pena a imponer a **BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO** (alias NICHE o CARECHITA) la de 390 meses de prisión por el *Homicidio en Persona Protegida* y 6.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes; pena que será aumentada en 48 meses de prisión y multa de 500 SMLMV, por el concurso de delitos de *Concierto para Delinquir, Secuestro Simple y Hurto Calificado y Agravado*, para un total de cuatrocientos treinta y ocho (438) meses de prisión y multa de siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, comoquiera que en la imposición de las penas accesorias el legislador prevé que se observará estrictamente lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, el cual establece que la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de 5 a 20 años; y en vista de que para el caso concreto la pena principal de prisión supera los límites, la accesoria no deberá hacerlo por igual. En consecuencia, por la pena accesoria referida se impondrá la cantidad de 20 años, máximo previsto en la Ley.

Consecuente con lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la autoridad que lo mantiene privado de la libertad que una vez recobre la misma, sea dejado a disposición de este proceso, para el cumplimiento de la pena aquí impuesta, que se hará a través del Juzgado de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que por reparto le corresponda su vigilancia.

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LA PRISIÓN

Dada la pena impuesta a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, observa el Despacho que la misma supera los límites establecidos en las normas, por lo cual resulta improcedente disponer la aplicación de los artículos 38 y 63 del Código Penal, debiendo el enjuiciado cumplir con la pena impuesta en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del INPEC.

LOS PERJUICIOS

Como quiera que la conducta punible da lugar a la indemnización de perjuicios materiales, siempre y cuando estos estén probados en autos, así como los morales, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 97 del Código Penal, este Despacho advierte que en desarrollo de la investigación las víctimas no se constituyeron en parte civil ni mucho menos demostraron el valor de los daños y perjuicios causados con la infracción penal y número de afectados, como para entrar a tazar y condenar sobre los mismos, por lo que no se condenará por ahora al enjuiciado a pagar daños y perjuicios, quedando en libertad quienes se consideren víctimas, de acudir a la jurisdicción civil o a la Unidad de Justicia y Paz en busca de la reparación integral correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, alias "NICHE o CARECHITA" identificado con cédula de ciudadanía No. 13.853.752 de

Barrancabermeja Santander, hijo de Consmarín Mosquera Moreno y Anida Idalides Navarro, nacido el día 28 de julio de 1981,, a la pena principal de cuatrocientos treinta y ocho (438) meses de prisión y multa de siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del estado, como coautor responsable de los delitos de *Homicidio en Persona Protegida*, en concurso con *Concierto para Delinquir*, *Secuestro Simple* y *Hurto Calificado y Agravado*, siendo víctimas Excenen Hernández Barón y Víctor Manuel Estrada, por hechos acaecidos el día 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonía del municipio de El Carmen (Norte de Santander).

SEGUNDO: CONDENAR a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO (alias CARECHITA), a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, conforme a lo expuesto en la motiva de esta sentencia.

TERCERO: NEGAR a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO, la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la sustitución de la prisión por Prisión Domiciliaria, debiendo cumplir la pena impuesta en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del INPEC. Para ello, infórmese a la autoridad que lo mantiene detenido para que una vez recobre su libertad sea dejado a disposición de este proceso.

CUARTO: NO CONDENAR a BLADIMIR MOSQUERA NAVARRO al pago de daños y perjuicios causados con la infracción penal, por ahora, dejando en libertad a los afectados de acudir a la jurisdicción civil o la Unidad de Justicia y Paz a reclamarlos, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

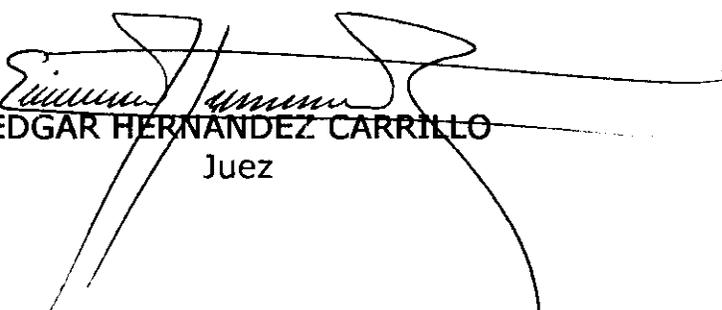
QUINTO: Una vez en firme esta sentencia remítase copia de la misma a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes, atendiendo a que se decretó la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia, debiéndose además enviar copia a los Juzgados de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de esta ciudad, para la vigilancia de la pena impuesta.

SEXTO: Líbrense ante las autoridades competentes los oficios de ley y las respectivas comisiones a las que haya lugar, con el fin de notificar esta sentencia.

NOVENO: Contra esta providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR HERNANDEZ CARRILLO
Juez